

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 16 Febrero de 1925.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO EXTERNO (24 de Agosto de 1913) al contado.	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo — Pesetas	Des-embolsado — 60	CAMBIO DE HOY	
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	0/0					
Serie F, de 30.000 pesetas nominales		70,35	13 2-925	566,00	Banco de España.....		500	90	666,00		
14-2-925	70,80	70,40	13 2-925	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500		238,00		
14-2-925	70,80	70,60	11-2-925	380,00	Banco Hipotecario de España...		800		369,00		
14-2-925	71,95	70,70	2 11-923	81,00	Banco de Castilla.....		280		170,00		
14-2-925	71,00	70,70	13 2-925	176,00	Banco Español de Crédito.....		260		169,00		
14-2-925	71,00	70,75	13 2-925	160,00	Banco Hispano-Americano.....		500		112,00		
14-2-925	71,00	71,00	13 2-925	380,00	Unión Española de Explosivos...		100		48,25		
14-2-925	71,00	71,00	14-2-925	111,50	Sociedad. Gen. Anon. (Preferentes)		500		500		
22-1-925	70,00	71,00	14-2-925	48,75	carera España. (Ordinaria).		500		500		
			14 2-925	131,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		367		
			13-2-925	307,50	Ferrocarriles M. Z. A.....		478	381			
			13 2-925	381,00	Idem Norte de España.....		478	381			
			2 2-925	60,00	B.º Español del Rio de la Plata.		100 pesos	Interés anual por 10)			
					Bonos del Banco de España.....		500	377,00			
					Cédulas del Banco Hipotecario...		500	92,00			
					Idem id. id.		500	101,80			
					Idem id. id.		500	110,00			
					Sociedad Gen. Anon.ª España...		500	78,50			
					[Serie A.		500	0			
					F. C. M. Z. A. Va. ... B.		500	4 1/2			
					Nadollá a Arma. C.		500	7			
					1.ª serie.		500	3			
					Idem Norte de España. 2.ª serie.		500	3			
					Ba. Emisión 17 de 3.ª serie.		500	3			
					Hacero de 1905. 4.ª serie.		500	3			
					Idem id. 1913. 5.ª serie.		500				
					Cédulas del Estanco.		500	88,00			
					Expropiaciones del Interior.....		500	87,25			
					Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500	87,25			
					Idem id. 1913.		500				
					Cédulas del Estanco.		500				
Serie E, de 25.000 pesetas nominales		85,50	14-2-925		377,00						
12-2-925	85,45	85,50	14 2-925		91,80						
11-2-925	85,00	80,00	14-2-925		101,80						
14-2-925	80,00	80,75	14-2-925		110,00						
13-2-925	86,15	87,00	12-2-925		78,50						
12-2-925	87,00	87,00	11-2-925		93,75						
12-2-925	87,00	87,00	25-11-924		75,25						
24-11-924	83,85		20-1-925		69,50						
			27-12-924		64,70						
			1-12-924		63,10						
			16-5-921		53,00						
			31-12-924		63,15						
			20-1-923		69,50						
			14-2-925		88,50						
			3-2-925		96,00						
			12-2-925		87,50						
			13-2-925		87,00						
			9-2-925		96,00						
13-2-925	88,50										
12-2-925	88,75										
13-2-925	89,00										
14-2-925	89,00										
14-2-925	89,00										
10-12-924	90,00										
Serie F, de 30.000 pesetas nominales		95,30									
13-2-925	96,50	95,30									
11-2-925	96,25	95,30									
14-2-925	96,40	95,30									
13-2-925	96,50	95,30									
14-2-925	96,80	95,30									
14-2-925	96,80	95,25									
10-2-925	96,00	95,30									
10-2-925	96,00										
13-2-925	96,40	95,30									
12-2-925	96,75	95,20									
14-2-925	96,40	95,20									
13-2-925	96,40	95,20									
14-2-925	96,40	95,30									
13-2-925	96,40										

Gaceta de Madrid.—Número 48 17 Febrero 1925 Anexo número 1.—Página 354

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 36,75 pesetas por 100 francos.—75.000 a 36,80. 125.000 a 36,85.

LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 33,59 pesetas una.—1.000 a 33,61.—1.000 a 33,60

NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars, a 7,04 pesetas una.

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros para la estación de Ripoll, de la línea de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 847.090,58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 del citado mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.470 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, y la certificación negativa a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, si se tratase de una Sociedad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—
El Director general, A. Faquinetto.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se ha-

ga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del edificio de viajeros para la estación de Ripoll, del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose en tres ejercicios; 250.000 pesetas en el actual de 1924-25; 400.000 en el de 1925-26, y el resto de 197.090,58 pesetas en el de 1926-27.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone

en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Director general, A. Faquinetto.

Artículos que se citan.

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por alta favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios

en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

S—581

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 24 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 15 de Enero, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras y el recebo de los firmes que se efectúen en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de Marzo de 1928, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA.—TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata.

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entrenamiento de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de dichas vías; y

Segundo. La ejecución de los que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

b) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

c) Los que motive la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designen, o de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse, a su costa.

d) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río necesarias para las mencionadas obras.

e) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

f) El arrastre de carros de vuelo propiedad del Municipio.

g) Todo transporte, de cualquiera otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Artículo 2.º

Transportes que se excluyen de esta contrata.—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratos especiales en las que se estipulen que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Artículo 3.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunicue a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Marzo de 1928.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Artículo 4.º

Entidad de la contrata.—Todos los servicios indicados en el artículo 1.º se abonarán, según sea el número de importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte que en la totalidad del año haya de efectuarse y, por lo tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 110.000 pesetas anuales el relativo al Interior y Extrarradio, que forman una sola entidad para los efectos administrativos, y en 70.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 180.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que ascendieren los servicios que prestare.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS Y GANADO PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES. IDEM DE LAS ARENAS.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR

ADMINISTRACION, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACION.—HORAS DE TRABAJO.—VEHICULOS Y GANADO QUE EL CONTRATISTA DEBE TENER DISPONIBLE Y CANTIDAD MÁXIMA DE ARENA QUE PODRA EXIGIRSELE.

Artículo 5.º

Vehículos que deberán emplearse y condiciones de las caballerías.—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros será un metro cúbico y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico.

Los primeros llevarán unas señales que indiquen hasta dónde deben llevarse para transportar medio o tres cuartos de metro cúbico, a fin de que por si las condiciones de situación de la obra o falta de potencia del ganado no pudieran transportar el metro cúbico, teniendo en cuenta las últimas medidas adoptadas por el Municipio, pueda apreciarse la cantidad transportada, pues los pagos, cuando los transportes no sean a jornal, se harán siempre por metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y tranquilas.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor y estarán tirados por dos caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba un metro cúbico o tres cuartos, montadas en sus correspondientes carros y acompañadas de los cubos o mangas accesorias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar, para el arrastre de cada uno, dos caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinen al servicio de transportes de Vías públicas.

Artículo 6.º

Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocarrizosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante

Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena para las mezclas, recebo y sub suelo de los encintados y empedrados será de río o mina, lavada, y de grano fino. La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, y la segunda de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente y estará limpia de tierras, cieno u otras substancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Artículo 7.º

Transportes para las obras que se ejecuten por administración.—Los servicios de transportes para el recebo de los firmes o para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para dichas obras se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán, en general, a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también, en general, a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo se hará por carros a jornal o por metro cúbico.

La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Artículo 8.º

Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Artículo 9.º

Vertederos para las obras de desmonte cuando éstas se hagan por administración.—Se le señalará al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de

los hechos en el día, por los diversos carros que concurran a la obra en que ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho se obtendrán los jornales de carro y parte alicuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Artículo 10.

Horas de trabajo.—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 7.º, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 11.

Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible y cantidad diaria máxima de arena que puede exigirsele.—El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 10 carros, cinco volquetes y tres cubas de riego, con el ganado y arcos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones, para el Ensanche. El número de huebras con sus respectivos, atalajes que estará obligado a suministrar, será en suma de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no, a su voluntad, el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreos que excedan al día, por todos los servicios, de 50 metros cúbicos de arena de miga e igual cantidad de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

.CAPITULO III.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 12.

Pedidos del servicio.—Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y porte de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración, fijando el número de carros, volquetes, cubas, huebras que deben presentarse al trabajo y el de metros cúbicos de miga y río que deben suministrarse en éstos. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuan-

tos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibirse estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Artículo 13.

Reconocimiento del material.—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Artículo 14.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.—Por las faltas en el servicio sufrirá las siguientes penalidades.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es de arena de miga, y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea ropuesta, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché o no se retire inmediatamente, según preceptúa el citado artículo anterior, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de diez pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero Director directamente o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Artículo 15.

Plazo para aplicar las multas.—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayun-

tamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 16.

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 32 del Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero Director.

Artículo 17.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista, según determina el artículo 33 del tan citado Reglamento, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 del expresado Reglamento.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Artículo 18.

Precios tipos.—Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiera.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajen a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 9.º, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrado se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean de miga, de río o mina.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Si trabajase más de dos horas se le abonará medio jornal; si menos, un cuarto, y si más de seis, jornal entero.

Artículo 19.

Contabilidad del servicio.—Por los empleados del Municipio y los opera-

rios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra, para los servicios a porte y arena de miga; otra para los de arena de río, y otra, para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o de extracción de la arena, el de descarga, cuando se trate de tierras que vayan a vertedero; clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la hoja talón que no lleva escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

Artículo 20.

Relaciones mensuales de los portes. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que, por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Artículo 21.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando a las relaciones de portes que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y el V.º B.º del Director.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 35 del tantas veces citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 22.

Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista, o su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Artículo 23.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. Sr. Alcalde, a los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Las Autoridades y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Artículo 24.

Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos que va al final.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 25.

Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece el Reglamento sobre contratación de servicios municipales, tantas veces citado, y el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Artículo 26.

Policia urbana.—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Artículo 27.

Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el caso 12 del artículo 6.º del tan repetido Reglamento de 2 de Julio de 1924, se considerará ésta prorrogada, sin que para ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el párrafo quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

Artículo 28.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de juicioamiento civil.

Artículo adicional.

Queda facultado el contratista para hacer uso de la tracción mecánica en todo cuanto haga referencia a los transportes que hayan de abonarse por metros cúbicos; y si en alguna ocasión conviniera emplear ésta para trabajos a jornal, también puede hacerse uso de ella, debiendo previamente, fijarse contradictoriamente, el precio por día de los vehículos a emplear.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Pesetas.

Por cada metro cúbico de arena de río, puesto al pie de obra, en el Interior, Ensanche o Extrarradio, quince pesetas	15,00
Por cada metro cúbico de arena de mina, lavada, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, diez pesetas	10,00
Por cada metro cúbico de arena de mina, en las condiciones enumeradas en los párrafos anteriores, cuatro pesetas con cincuenta céntimos.	4,50
Por cada día de jornal de un	

Pesetas.

carro de cabida un metro cúbico, con dos caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintisiete pesetas	27,00
Por cada día de jornal de un volquete de cabida dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y seis pesetas.....	16,00
Por cada metro cúbico transportado de materiales, tierras, etc., en el Interior, Ensanche o Extrarradio, cuatro pesetas con cincuenta céntimos	4,50
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintitrés pesetas....	23,00
Por cada día de jornal de dos caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintidós pesetas.....	22,00

Madrid, 7 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 6 de Marzo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual de la contrata en 180.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 9.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cual-

quiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento mencionado.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a la otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos

los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero-Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el

número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de transporte y acarreo de arena para las obras municipales."

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el transporte y el acarreo de la arena de río y de miga, para las obras y el recibo de los firmes que se efectúen en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de Marzo de 1928, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

S—565

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador adscrito a la Sección de Entomología de este Museo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público en general para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en las mismas, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que no precisan título alguno, deberán acreditar ser españoles; no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, y demostrar conocimientos elementales de Entomología, así como su aptitud y condiciones para los trabajos de campo propios del cargo.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—El Director general, Ignacio Bolívar.

P—163

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador adscrito a la Sección de Osteozoología de este Museo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público en general para que, los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en las mismas, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que no precisan título alguno, deberán acreditar ser españoles; no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, y demostrar conocimientos elementales de Osteozoología, así como su aptitud y condiciones para los trabajos de campo propios del cargo.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—El Director general, Ignacio Bolívar.

P—163 bis

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

El día 28 del actual, a las once en punto de la mañana, se verificará el 67 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—
El Secretario general, O. Blanco Rocio.

X—

SOCIEDAD ANONIMA "ANTRACITAS DE IGUEÑA"

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el 9 de Marzo del corriente año, a las tres y media de la tarde, en el domicilio Social, Valenzuela, número 5. Para hacer efectivo el derecho de asistencia, se recuerda lo prevenido en los artículos 27 y 28 de los Estatutos.

Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Presidente de la Sociedad, Emilio Carrasco.

X—102

SOCIEDAD ANONIMA DEL CALERUJE

CONVOCATORIA

Esta Sociedad celebrará Junta general el día 27 de Febrero, a las siete de su tarde, en el Salón Teatro de la Casa del Pueblo (Gravina, 15), para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de las cuentas del tercer ejercicio.
- 2.º Gestiones de la Comisión.
- 3.º Elección de cargos.

Madrid, Febrero, 1925.—El Consejo.

X—202

COMPANIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA

Balancé general correspondiente al cuadragesimotercero ejercicio, que comprende de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	89.027,63
Propiedades e inmuebles	23.205,00
Material fijo y móvil.....	571.398,91
Mobiliario	1.600,00
Efectos en cartera.....	223.506,64
Accionistas por entrega a cuenta.....	35.895,00
Banqueros y correspondientes deudores.....	53.510,85
Letras por negociar.....	13.760,70
Vinos	897.589,37
TOTAL.....	1.912.494,10
PASIVO	
Reserva voluntaria.....	93.300,00
Reserva estatutaria.....	250.000,90
Capital	1.196.500,00
Acreedores diversos.....	242.000,00
Pérdidas y ganancias....	130.694,10
TOTAL.....	1.912.494,10

Bilbao, 12 de Febrero 1925.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Gerente, Alberto Rochelt.

X—403

COMPANIA MINERO - METALURGICA "LOS GUINDOS"

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 14 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de La Lealtad, número 9, para el examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al año 1924.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos deberá efectuarse hasta el día 9 de Marzo en el Banco Central, Banco Alemán Transatlántico, Banco Sáinz y en el domicilio social.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—Compañía Minero - Metalúrgica "Los Guindos".—El Vicepresidente, El Marqués de Aldama.

X—399

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito:

Número 5.972, comprensivo de 150 acciones de la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles.

Número 9.745, comprensivo de 69 acciones Unión Española de Explosivos.

Número 6.463, comprensivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones del Tesoro, 5 por 100.

Y los de valores en poder de correspondientes:

Número 986, comprensivo de tres acciones de la Unión Resinera Española.

Número 1.371, comprensivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.463, comprensivo de pesetas 25.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.497, comprensivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.528, comprensivo de pesetas 12.500, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.529, comprensivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.572, comprensivo de pesetas 87.500, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.573, comprensivo de pesetas 43.750, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.574, comprensivo de pesetas 5.000, nominales, en acciones Deutsche Yuerwerke.

Número 1.625, comprensivo de pesetas 46.250, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 2.055, comprensivo de pesetas 240.000, nominales, Renta francesa, 5 por 100, 1915/16.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—El Secretario, José Bastos Ansart.

X—393

BANCO DE BILBAO

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia de este Banco, número 753, de 200 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del expresado resguardo y anulará el original extraviado, quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 1 de Febrero de 1925.—El Secretario, José María Sagnier.

X—394

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia en este Banco:

Número 217.545, de 20 títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por pesetas 20.500.

Número 158.735 de un título de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1917, por pesetas 500

Número 254.572, de siete títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1917, por pesetas 3.500.

Número 125.914, de un título de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por pesetas 5.000.

Número 254.573, de cuatro títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por pesetas 2.000.

Número 250.881, de 10 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1921.

Número 224.061, de 17 obligaciones del ferrocarril del Norte de España, primera.

Número 176.808, de seis obligaciones del ferrocarril del Norte de España, 4 1/2 por 100, 1913.

Número 225.102, de 15 obligaciones del ferrocarril del Norte de España, 6 por 100.

Número 73.289, de siete acciones del Banco Hispano Colonial.

Número 203.527, de 25 acciones de la Sociedad Plomos y Estanos laminados, y

Número 220.083, de 18 acciones de la Compañía La Papelera Española.

Póliza número 43.494 de crédito en cuenta corriente, comprensiva de un extracto de inscripción de 20 acciones del Crédito de la Unión Minera.

Otra póliza número 46.548, de crédito en cuenta corriente, comprendiendo:

Siete títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por 39.000 pesetas, y

Seis títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por 12.000 pesetas.

Un resguardo número 13.900, de valores en poder del Banco de Bilbao en París, de 25 acciones del Banco de París y de los Países Bajos (nuevas), y

Dos libretas números 1.255 y 1.785 de imposición a plazo, representativas de pesetas 5.000 y 1951, respectivamente.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 7 de Febrero de 1925.—El Secretario accidental, A. de Amilivia.

X—392

BANCO CATALAN HIPOTECARIO

RONDA UNIVERSIDAD, 17.—BARCELONA

Como consecuencia de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 7 de Marzo próximo para discutir y aprobar el balance correspondiente al ejercicio de 1924.—Por el C. de A. el Secretario, José Cirera.

X—397

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.